de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 43.

Art. 1o.— Toda persona que se introduzca en una heredad, finca o plantación, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será castigada con prisión correccional no menor de tres meses ni mayor de un año y multa de cinco a cien pesos.

Art. 2o.— Las disposiciones contenidas en la escala 6a. del Artículo 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas en este caso.

Párrafo:—En estos casos no procede la prisión preventiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro

días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, interino.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia, Inst. Pública y Bellas Artes, Interino.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 44.

Visto el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, el Contrato celebrado entre el Ilustre Ayuntamiento de la Común de SANTO DOMINGO y LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A., en fecha catorce de Noviembre del año mil novecientos treinta el cual, copiado a la letra, dice así:

"En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día CATORCE del mes de noviembre, mil novecientos TREINTA; entre la Común de Santo Domingo, representada en este acto por el Presidente del Honorable Ayuntamiento de la misma, señor Teódulo Pina Chevalier, quien actúa según plenos poderes que le fueron conferidos en la sesión celebrada por el dicho Honorable Ayuntamiento el día veinte de setiembre, mil novecientos treinta, confirmados por el voto de confianza que le fué conferido en sesión celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos treinta, y además por el señor Francisco Sanabia, hijo,